

RESOLUCIÓN 072 DE

(16 Marzo 2023)

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de suministro No. 384 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y DOBOCOL S.A.S. y se ordena su archivo”.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA.

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011; el Decreto 4803 de 2011; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; la resolución de nombramiento No. 097 del 27 de abril de 2022, la Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020 mediante la cual se delegaron unas facultades de ordenación del gasto y contratación de la entidad.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011, creó el Centro de Memoria Histórica como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento de la Prosperidad Social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, cuya estructura está determinada por el Decreto 4803 de 2011.

Que el Centro de Memoria Histórica tiene como objeto la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos. Además debe recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010, así como la información que reciba, de forma individual y colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el acuerdo de contribución a la verdad histórica y la reparación y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica.

Que el Centro Nacional de Memoria Histórica, tiene como misión contribuir a la realización de la reparación integral y el derecho a la verdad del que son titulares de las víctimas y la sociedad en su conjunto, así como el deber de memoria del Estado con ocasión de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado colombiano, en un horizonte de construcción de paz, democratización y reconciliación.

Que el Centro Nacional de Memoria según el Decreto 4800 de 2011, tiene un deber de participar en la reparación simbólica entendida según el Artículo 70 del mismo, como la realización de actos u obras de alcance o repercusión pública dirigidas a la construcción del tejido social.

Que la Dirección General del CNMH le apuesta a la difusión pública de los resultados de las investigaciones como una medida aportante a la reparación simbólica de las víctimas. Convirtiéndose esto en un sustento para tener un equipo de trabajo de comunicaciones.

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de suministro No. 384 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y DOBOCOL S.A.S. y se ordena su archivo”.

Que es así, que teniendo en cuenta que el Centro tiene por objeto la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos.

Que en cumplimiento de lo anterior, la información recogida por el CNMH, es puesta a disposición de los interesados, de los investigados y de los ciudadanos en general, mediante actividades museísticas, pedagógicas y cuantas necesarias para proporcionar y enriquecer el conocimiento de la historia política y social de Colombia.

Que de igual forma, en atención a lo establecido en el decreto 4803 de 2011, el equipo de comunicaciones del CNMH tiene como función, conceptuar y evaluar acciones sobre el manejo corporativo de medios de comunicación, los procesos de comunicación internos y externos, las estrategias de comunicación de la entidad; las políticas de impresos y publicaciones y el manejo de la imagen corporativa.

Que para la vigencia 2019, el CNMH tenía prevista la impresión de cerca de 40 publicaciones correspondiente a iniciativas de memoria, investigaciones de esclarecimiento realizadas por el CNMH y procesos de reparación simbólica. Todas estas piezas se contratarán adhiriéndose al Acuerdo Marco que existe para dichos servicios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano dispuesta por Colombia Compra Eficiente. No obstante, el Acuerdo Marco de servicios de impresión no contempla la elaboración de los productos requeridos en este proceso y que son indispensables para cumplir las obligaciones que la institución ha adquirido con las comunidades donde ha desarrollado proceso de memoria histórica, ya sea por iniciativa propia o porque obedecen al cumplimiento de una sentencia, y esperan la entrega de un producto físico como cierre del ejercicio, ya sea un DVD, una USB o una galería fotográfica, entre otros.

Que es así que, de acuerdo con la identificación de necesidades realizada por el Grupo de Comunicaciones a través de sus enlaces con las direcciones y grupos misionales del CNMH, se requería durante la vigencia 2019, los servicios de multicopiado de DVD y USB así como la elaboración de galería fotográficas, etiquetas de CD, postales y bolsas para la Estrategia de Comunicaciones, la estrategia de Reparaciones, la Dirección de Acuerdos de la Verdad (DAV) y el Grupo de Planeación, que incluye los enfoques diferenciales. Todos estos elementos permiten que los resultados y productos de los procesos misionales sean conocidos por toda la sociedad colombiana.

Que en el Artículo 186 del decreto 1800 de 2011, estipula que la memoria histórica es patrimonio público y, por lo tanto, es deber del CNMH contribuir a su acopio, sistematización y difusión. Dicho acopio se realiza a través de los procesos de memoria histórica que adelanta la institución en aquellos escenarios marcados por el conflicto armado. Zonas alejadas de los cascos urbanos, donde el uso de las nuevas tecnologías es restringido. Es por ello que las piezas que se emiten requieren soportes como DVD, USB y materiales resistentes debido a que serán distribuidos o expuestos en regiones y zonas donde el acceso por parte de sus habitantes a otro tipo de medios tecnológicos, como el internet, es restringido o no es accesible para todos debido a asuntos como, costos y cobertura. Así mismo, estos productos son resultado de procesos de acompañamiento por parte de la entidad a diversos procesos de memoria en región y, por tanto, el CNMH tiene el deber de devolver los resultados de esos procesos a las comunidades palpitantes, serán estos audiovisuales o sonoros.

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de suministro No. 384 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y DOBOCOL S.A.S. y se ordena su archivo”.

Que por ello, a pesar de que el artículo 81 de la ley 1940 de 2018, ordena a los órganos que hacen parte del presupuesto General de la Nación, en cumplimiento del Plan de Austeridad y del Decreto 1068 de 2015, abstenerse de realizar productos impresos, el CNMH no dejar de difundir el resultado de los procesos de memorial que desarrolla en ejercicio de la misionalidad por la cual fue concebido.

Que con base en lo anterior, se procedió con la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa SASI-003-2019, el cual fue adjudicado mediante resolución No. 347 del 26 de noviembre de 2019 por la Dirección Administrativa y Financiera del Centro Nacional de Memoria Histórica al proponente DOBOCOL S.A.S. identificado con NIT 900.303.429-1 por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$83.500.000), el cual se perfecciono mediante contrato de suministro No. 384 de 2019.

Que, el contrato en mención tuvo como objeto: *“contratar los servicios de multicopiado de DVD, CD, y USB, así como la elaboración de galerías, fotografías, labels de CD, postales y bolsas para el Centro Nacional de Memorial Histórica”.*

Que el plazo de ejecución del contrato se estipuló así: *“el plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2019, contados a partir de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.*

Que se pactó el valor del contrato en la plataforma SECOP II sección bienes y servicios y a sí mismo en el documento complementario al contrato electrónico, cláusula segunda la cual consigno *“el valor del presente contrato es hasta por un valor de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$83.500.000)*

Que en la cláusula vigésima cuarta del contrato se estableció: *“CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en el cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas o recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor. En aquellos casos en que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente.*

Que con ocasión al inicio de la etapa de ejecución del contrato, mediante comunicación interna No. 201912106007541-3 del 10 de diciembre de 2019, se realizó designación de supervisión al profesional especializado de la Estrategia de comunicaciones Juan Camilo Acosta Gómez.

Que Dentro de las laborales de supervisión se evidencian en el expediente, las siguientes:

- Comunicación interna No. 201912191007818-3 del 19 de diciembre de 2019 solicitando el pago de la factura No. 1349 y 1348 por un valor de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$83.500.000).
- Acta de inicio del contrato No. 384 – 2019, suscrita por el contratista y el supervisor del contrato Juan Camilo Acosta.

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de suministro No. 384 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y DOBOCOL S.A.S. y se ordena su archivo”.

- Concepto técnico de supervisión por producto del 17 de diciembre de 2019.
- Informe final de supervisión del contrato del 19 de diciembre de 2019, donde como información relevante se menciona que el pago realizado al contratista es por el valor total del contrato y no existen saldos a liberar.

Que respecto a la supervisión del contrato, está siempre estuvo a cargo del profesional de la estrategia de comunicaciones toda vez que Juan Camilo Acosta Gómez, estuvo vinculado a la entidad hasta el 30 de abril de 2020, fecha posterior a la terminación del contrato.

Que con el fin de darle trámite a la liquidación del contrato, la Dirección Administrativa y Financiera, mediante comunicación interna No. 202005296002459-3 del 29 de mayo de 2020, requirió al profesional especializado de la estrategia de comunicaciones, para realizar las gestiones tendientes a liquidar el contrato, a la que no se le dio respuesta por parte de este.

Que una vez consultado el estado financiero del contrato con la profesional especializada con funciones de presupuesto de la Dirección Administrativa y Financiera se verificó que no existen saldos pendientes por pago. (Se anexa relación de pagos a la presente acta).

Que la entidad en cumplimiento de su deber legal identifico en el expediente contractual proporcionado por el área de gestión documental, las series documentales que se relacionan a continuación:

1. Lista de chequeo para legalización del contrato para personas jurídicas.
2. Comunicación interna No. 20191011006220-3 del 11 de octubre de 2019, por parte de Juan Camilo Acosta Gómez, profesional Especializado del área de comunicaciones solicitando la contratación de referencia.
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41519 del 21 de agosto de 2019 por VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000)
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41219 del 18 de agosto de 2019 por DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 42019 del 22 de agosto de 2019 por CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41919 del 22 de agosto de 2019 por CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)
7. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41819 del 22 de agosto de 2019 por SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000)
8. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 42219 del 22 de agosto de 2019 por UN MILLÓN QUIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)
9. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41719 del 22 de agosto de 2019 por DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)
10. Estudios previos para la adquisición que tiene como objeto “contratar los servicios de multicopiado, de DVD, CD, y USB, así como la elaboración de galerías fotográficas, labels de CD, postales y bolsas para el Centro Nacional de Memoria Histórica.
11. Estudio de mercado.
12. Análisis del sector.
13. Solicitud de cotización para sondeo de mercado.
14. Anexo técnico 1, condiciones técnicas mínimas
15. Anexo técnico 2 Oferta económica
16. Sondeo de mercado (solicitud de cotización).

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de suministro No. 384 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y DOBOCOL S.A.S. y se ordena su archivo”.

17. Constancia de celebración de comité virtual de aprobación de estudios y documentos previos del proceso SASI-002-2019.
18. Aviso de convocatoria pública, selección abreviada por subasta inversa No. SASI – 003 – 2019.
19. Proyecto Pliego de condiciones.
20. Pliego de condiciones
21. Manifestación de interés en limitar a MIPYMES domiciliadas en el departamento de Cundinamarca del 24 de octubre de 2019 propuesta por STARTEGY S.A.S.
22. Aceptación calidad de pequeña empresa del 15 de julio de 2019 presentada por STARTEGY S.A.S. con anexos.
23. Constancia de celebración de comité de contratación celebrado el 30 y 31 de octubre de 2019.
24. Resolución No. 319 del 31 de octubre de 2019 “por la cual se ordena la apertura de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-003-2019”
25. Resolución No. 326 del 8 de noviembre de 2019 “por la cual se designa la conformación del comité evaluador para el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-003-2019.
26. Comunicación interna No. 201911141007030-3 del 14 de noviembre de 2019, por parte del profesional especializado de la Estrategia de Comunicaciones Juan Camilo Acosta Gómez realizando la entrega de la evaluación técnica de los proponentes que presentaron oferta para el proceso de referencia.
27. Informe de evaluación técnica de los proponentes.
28. Informe de evaluación financiera.
29. Informe de evaluación jurídica.
30. Acta de comité de contratación para aprobación de evaluación preliminar de requisitos habilitantes de la SASI-003-2019, celebrado el 15 de noviembre de 2019.
31. Constancia de recepción de observaciones al informe de evaluación preliminar.
32. Observaciones al informe de evaluación preliminar presentado el 18 de noviembre de 2019 por Fénix Media Grupo.
33. Observaciones al informe de evaluación preliminar presentado el 19 de noviembre de 2019 por STRATEGY S.A.S.
34. Informe de evaluación técnica definitiva.
35. Informe de evaluación jurídica definitiva, con la correspondiente verificación de antecedentes de los proponentes.
36. Informe de evaluación financiera definitiva
37. Informe de evaluación consolidada.
38. Resolución 347 del 26 de noviembre de 2019 “por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SASI–003–2019, que adjudica el proceso cuyo objeto es “contratar los servicios de multicopiado de DVD, CD y USB, así como la elaboración de galerías fotográficas, labels de CD, postales y bolsas para el Centro Nacional de Memoria Histórica” al proponente DOBOCOL con NIT. 900.303.429-1
39. Solicitud por parte del proponente DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS S.A.S. solicitando la revocatoria de la resolución 347 de 2019, argumentando que el sistema SECOP II no informo sobre empate presentado en la subasta y no dio oportunidad a los oferentes de mejorar la propuesta presentada.
40. Constancia de verificación de antecedentes del proponente DOBOCOL S.A.S.
41. Certificado de existencia y representación de la sociedad DOBOCOL S.A.S.
42. Información bancaria de DOBOCOL S.A.S.
43. Información general y tributaria de terceros
44. Contrato de suministro No. 384 de 2019 celebrado entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y DOBOCOL S.A.S.
45. Registro presupuestal No. 153819 del 29 de noviembre de 2019 por \$4.411.453

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de suministro No. 384 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y DOBOCOL S.A.S. y se ordena su archivo”.

46. Registro presupuestal No. 153919 del 29 de noviembre de 2019 por \$1.352.845
47. Registro presupuestal No. 154019 del 29 de noviembre de 2019 por \$811.707.52
48. Registro presupuestal No. 154119 del 29 de noviembre de 2019 por \$2.940.969
49. Registro presupuestal No. 154219 del 29 de noviembre de 2019 por \$38.279.656
50. Registro presupuestal No. 154319 del 29 de noviembre de 2019 por \$26.233.446
51. Registro presupuestal No. 154419 del 29 de noviembre de 2019 por \$5.441.383
52. Registro presupuestal No. 154519 del 29 de noviembre de 2019 por \$4.058.537
53. Lista de precios presentada por DOBOCOL S.A.S.
54. Solicitud de revocatoria de la resolución No. 347 del 26 de noviembre de 2019, para que se realice nuevamente la publicación del evento de subasta.
55. Resolución No. 356 del 2 de diciembre de 2019 “por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra la Resolución No. 347 del 26 de noviembre de 2019 por la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por subasta inversa No. SASI -003-2019, la cual ordena no acceder a la solicitud de revocatoria, toda vez que la adjudicación se realizó por medio legal.
56. Notificación personal No. 201912056007469-1 de la resolución No. 356 del 2 de diciembre de 2019.
57. Póliza de cumplimiento No. 15-44-101221826 del 6 de diciembre de 2019 que cubre los amparos requeridos por la entidad.
58. Comunicación interna No. 201912106007541-3 del 10 de diciembre de 2019, realizando designación de supervisión al profesional especializado de la estrategia de comunicaciones Juan Camilo Acosta Gómez.
59. Orden de pago presupuestal No. 421432019 del 26 de diciembre de 2019 por la suma de \$4.056.537.
60. Orden de pago presupuestal No. 421447119 del 26 de diciembre de 2019 por la suma de \$5.411.383.
61. Orden de pago presupuestal No. 421459419 del 26 de diciembre de 2019 por la suma de \$38.279.658
62. Orden de pago presupuestal No. 421476219 del 26 de diciembre de 2019 por la suma de \$2.940.969.
63. Orden de pago presupuestal No. 421497619 del 26 de diciembre de 2019 por la suma de \$811.707
64. Orden de pago presupuestal No. 421517119 del 26 de diciembre de 2019 por la suma de \$1.352.845
65. Orden de pago presupuestal No. 421533519 del 26 de diciembre de 2019 por la suma de \$4.411.453
66. Orden de pago presupuestal No. 421549919 del 26 de diciembre de 2019 por la suma de \$1.646.943
67. Orden de pago presupuestal No. 421560819 del 26 de diciembre de 2019 por la suma de \$24.588.502
68. Registro presupuestal No. 577019 del 26 de diciembre de 2019 por \$4.058.537
69. Registro presupuestal No. 578219 del 26 de diciembre de 2019 por \$38.279.656
70. Registro presupuestal No. 578319 del 26 de diciembre de 2019 por \$2.940.969
71. Registro presupuestal No. 577219 del 26 de diciembre de 2019 por \$811.707
72. Registro presupuestal No. 577319 del 26 de diciembre de 2019 por \$1.352.845
73. Registro presupuestal No. 577419 del 26 de diciembre de 2019 por \$4.411.453
74. Registro presupuestal No. 577119 del 26 de diciembre de 2019 por \$1.646.943
75. Registro presupuestal No. 577519 del 26 de diciembre de 2019 por \$24.566.502
76. Comunicación No. 201912191007818-3 del 19 de diciembre de 2019 por parte del supervisor del contrato solicitando el pago de la factura No. 1349 y 1348, anexando las correspondientes facturas y los anexos.
77. Concepto técnico de supervisión por producto del 17 de diciembre de 2019, elaborado por el supervisor del contrato donde se manifiesta que los productos entregados cumplen a satisfacción con lo esperado.
78. Informe final de supervisión del contrato del 19 de diciembre de 2019 suscrito por Juan Camilo Acosta.
79. Comunicación interna No. 202009246005582-3 del 24 de septiembre de 2020 de la oficina de contratos a la profesional especializada de gestión documental realizando la entrega del acta de inicio del contrato No. 384-2019.
80. Acta de inicio del contrato No. 384-2019.

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de suministro No. 384 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y DOBOCOL S.A.S. y se ordena su archivo”.

Que teniendo en cuenta que finalizada la relación conmutativa se debe proceder por parte de la Entidad y el contratista o asociado a efectuar la relación de las prestaciones contractuales mediante la liquidación del contrato, de conformidad con lo reglado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que preceptúa: *“Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.”*

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (...),

Que de conformidad con el plazo para liquidar la presente relación contractual se identificó que el presente contrato tuvo como fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2019, de tal suerte que para la fecha de expedición del presente acto administrativo ya transcurrieron los treinta (30) meses que la ley otorga para el trámite de liquidación, así las cosas, la entidad perdió competencia para el trámite de liquidación.

Respecto a la pérdida de competencia para la liquidación de los contratos estatales el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 31 de octubre de 2001 – Radicación número 1365, indicó: *“Es viable realizar la liquidación de común acuerdo, del contrato que requiera, aún vencido el término previsto en la ley al efecto o el pactado, a condición de que la Entidad contratante no haya perdido su competencia (...) El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación (...) no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración. No obstante, la Entidad contratante perderá la competencia si el contratista – dentro del término de caducidad de la acción contractual, obviamente – pide al juez del contrato que proceda a liquidarlo y se ha producido la notificación del auto admisorio de la demanda. Y es que mientras esté en curso el término de caducidad de la acción contractual la administración mantiene la competencia – salvo en el caso de haberse instaurado la acción judicial correspondiente como quedó consignado- por cuanto los términos previstos en los preceptos antes mencionados son indicativos y no preclusivos o perentorios (...). La consecuencia derivada de la oportunidad de liquidar el contrato de común acuerdo es determinar temporalmente la obligación de liquidar el contrato voluntariamente, de modo que incumplida ésta se configura el supuesto de hecho normativo para empezar a contar el término de caducidad de la acción, de manera que lo que es preclusivo es el término de caducidad de la acción contractual y no los términos indicativos señalados para efectuar la liquidación, por lo que así estén vencidos ellos y estando en curso el de caducidad, es procedente liquidar los contratos unilateralmente o de mutuo acuerdo, pues la competencia de la administración y la capacidad del contratista no sufren mengua alguna en estas condiciones. Además, son preclusivos solo los términos así calificados por el legislador, mientras que los previstos en el artículo 60 tienen el carácter de términos de ordenamiento o indicativos. (...) vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo por el contratista un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual dado que el término de caducidad es perentorio e improrrogable y por ende ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción, que, como es sabido, son indisponibles”* posición reiterada mediante Sentencia 32797 del 16 de marzo de 2018, Radicación: 52001-23-31-000-2003-00665-01, por la Subsección C – Sección tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Que la anterior interpretación la reafirma la Contraloría General de la República, en concepto emitido el 7 de octubre de 2018, con radicado EE0120379, en el que indicó con relación al plazo y requisitos de la liquidación de los contratos: *“En nuestro concepto, el Art. 11 de la L. 1150/2007, limitó el término para efectuar la liquidación bilateral de los contratos estatales al plazo de treinta (30) meses contados a partir de la terminación*

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de suministro No. 384 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y DOBOCOL S.A.S. y se ordena su archivo”.

del contrato, que incluye el término de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral, dos (2) meses para la liquidación unilateral, y veinticuatro (24) meses para la liquidación bilateral o unilateral. (...) Por lo anterior, consideramos que de conformidad con el art. 11 de la L. 1150/2007, las entidades estatales no pueden liquidar sus contratos de manera unilateral, bilateral o judicial, con posterioridad al término de treinta (30) meses contados a partir del contrato (...) sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que para aquellos eventos en que las partes – voluntariamente – hayan optado por una liquidación bilateral con posterioridad a los términos indicados, no rehabilita el término de caducidad – de orden público- para ejercer las acciones judiciales correspondientes”.

Que como consecuencia se debe ordenar el cierre y archivo definitivo del contrato 384- 2019, por cuanto el término para proceder a su liquidación se encuentra vencido y el Centro Nacional de Memoria Histórica perdió la competencia para hacerlo, al haber transcurrido el término de caducidad establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, contado a partir del término indicado en la ley para efectuar la correspondiente liquidación. De conformidad con lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de competencia para liquidar el contrato de suministro No. 384 de 2019, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y DOBOCOL S.A.S. identificado con NIT. 900.303.429-1, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar el ARCHIVO del expediente contrato de suministro No. 384 de 2019, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y DOBOCOL S.A.S. identificado con NIT. 900.303.429.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, en concordancia con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE/COMUNÍQUESE/NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 16 de Marzo de 2023



ANA MARIA TRUJILLO CORONADO
Directora
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de suministro No. 384 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y DOBOCOL S.A.S. y se ordena su archivo”.

Proyectó: Milena Infante Topa
Revisó: Cindy Katherine Agámez Benitez

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia